



Consejo internacional de
enfermeras

CONSTITUCIÓN

(enmendada en 2019)

CONSTITUCIÓN DEL CIE

PREÁMBULO

El Consejo internacional de enfermeras, fundado en 1899, es una federación de asociaciones nacionales de enfermeras, independiente, no partidista^{1*} y no gubernamental.

En la presente Constitución el CIE expone su finalidad y objetivos y describe la relación con sus miembros.

Para conseguir mayor orientación en cuanto a la implementación de los objetivos y para obtener información más detallada sobre las relaciones operativas, debe hacerse referencia a las políticas estratégicas y de gobernanza pertinentes.

¹ Todas las palabras, frases e iniciales marcadas con un asterisco (*) figuran en las definiciones oficiales del CIE para la Constitución, que son parte integrante de la presente Constitución.

En este documento el uso del singular sirve también para el plural, y el femenino para el masculino de acuerdo al contexto requerido.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 NOMBRE Y SEDE

Esta federación se denominará Consejo internacional de enfermeras (en adelante "CIE") cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 2 DESCRIPCIÓN

El CIE es una federación de asociaciones nacionales de enfermeras* que cumplen lo dispuesto en la presente Constitución y han sido formalmente admitidas* como miembros. El CIE es una organización sin ánimo de lucro y de naturaleza voluntaria. El CIE actúa con una política general de no discriminación*.

II. FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3 FINALIDAD

La finalidad del CIE es representar a las enfermeras de todo el mundo y ser la voz de la enfermería en el plano internacional.

ARTÍCULO 4 OBJETIVOS

1. Influir en la política de enfermería, social y de salud y en las normas profesionales y socioeconómicas en todo el mundo.
2. Ayudar a las asociaciones nacionales de enfermeras (ANE) a mejorar las normas de la enfermería y la competencia de las enfermeras.
3. Promover el fortalecimiento de asociaciones nacionales fuertes de enfermeras.
4. Representar a las enfermeras y a la enfermería en el plano internacional.
5. Establecer, recibir y gestionar fondos y fideicomisos que contribuyan al progreso de la enfermería y del CIE.

ARTÍCULO 5 IDIOMAS DEL CIE

El idioma oficial del CIE es el inglés. Los idiomas de trabajo son el inglés, francés y español.

1. Para los fines del CIE, el término idioma oficial significará el idioma en el cual:
 - a) se mantienen los archivos e instrumentos jurídicos del CIE (en caso de que se plantee alguna cuestión sobre el significado en algún documento traducido, prevalecerá el significado del texto escrito en el idioma oficial);
 - b) se llevan a cabo las reuniones de los comités y grupos asesores del CIE.
2. Para los fines del CIE, el término idioma de trabajo significará los idiomas :
 - a) a los que se traducen los documentos para las reuniones del Consejo de representantes de las asociaciones nacionales de enfermería (CRN) y para las asociaciones miembros;
 - b) en los que se hace interpretación a partir de uno o todos los demás idiomas de trabajo en las reuniones del CRN y en los principales y determinados programas del Congreso;
 - c) que se utilizan en la correspondencia de y con las asociaciones miembros del CIE.

III. AFILIACIÓN

ARTÍCULO 6 DEFINICIÓN DE ENFERMERA A EFECTOS DE LA AFILIACIÓN

Enfermera es una persona que ha terminado un programa de formación de enfermería y está calificada y autorizada para ejercer como enfermera en su país*.

ARTÍCULO 7 CATEGORÍAS Y CRITERIOS PARA LA AFILIACIÓN

1. Actualmente hay dos modelos de afiliación:
 - i. Alianza – En este modelo, grupos nacionales de enfermería del país deciden formar una nueva organización nacional de enfermería para fines internacionales. Juntos en una alianza internacional, esa Alianza pasa a ser el miembro de pleno derecho del CIE. La Alianza determina su formación y puede incluir a grupos nacionales generalistas y especialistas.
 - ii. Tradicional – En este modelo hay, en general, solamente una ANE miembro de pleno derecho por país y es la organización de enfermería generalista más representativa que hay en el país. Si la asociación representa a menos del 6% de las enfermeras del país, pueden adherirse también otros miembros de pleno derecho del CIE, que cumplan con los requisitos de tamaño* así como con la definición de Asociación Nacional de Enfermeras*.
2. En un país*, normalmente podrá ser miembro de pleno derecho del CIE una sola asociación nacional de enfermeras*, siempre que cumpla las condiciones siguientes:
 - a) que su constitución, reglamentos, normas y prácticas no sean incompatibles con el Artículo 2 o con la finalidad y objetivos del CIE, establecidos en los Artículos 3 y 4 de la Constitución del CIE;
 - b) si la asociación es una sección de una organización de personal de salud, que la sección tenga sus propios reglamentos separados que no sean incompatibles con el Artículo 2, o con la finalidad y objetivos del CIE;
 - c) que la asociación o unidad esté controlada* por enfermeras cuya autoridad emane de sus miembros, y trate de cuestiones de enfermería;

- d) que entre las que desean afiliarse al CIE:
 - i. la asociación sea la más representativa* de las enfermeras del país*, de acuerdo con la definición del CIE de enfermera (Artículo 6) y con la definición de la más representativa;
 - O
 - ii. la asociación cumpla los requisitos de tamaño aplicables para un miembro adicional en los países en que el(los) miembro(s) existente(s) represente(n) a menos del 6% de las enfermeras del país.
- e) que la asociación tenga capacidad para cumplir sus obligaciones financieras en relación con las cuotas del CIE;
- 3 El CRN podrá establecer categorías de afiliación según se considere adecuado y en el mejor interés del CIE. Los derechos y obligaciones y las cuotas de esas categorías de afiliación serán las establecidas por el CRN y se hará constar formalmente en las actas de la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 8 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

1. Cualquier asociación nacional de enfermeras* que cumpla con los criterios estipulados en el Artículo 7, podrá solicitar la afiliación al CIE.
 - a) Cuando se cumplan todos los criterios establecidos en el artículo 7, esa ANE será aceptada como miembro mediante votación por correo del CRN.
 - b)
 - c) Cuando no sea miembro del CIE ninguna ANE de un determinado país* y dos o más ANE de un mismo país* que cumplan con los criterios, soliciten la afiliación al CIE, y cuando una de las ANE represente a más del 6% de las enfermeras, la Junta del CIE hará una clara recomendación sobre la que el CRN votará por correo.
2. Una asociación será admitida al CIE después de su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.1, y después de haber pagado las cuotas iniciales como estipula el Artículo 14.

3. En caso de reestructuración importante que afecte a una ANE mientras sigue representando a las mismas enfermeras, la Junta Directiva del CIE deberá analizar la situación y actuar como sigue:

Si la nueva entidad que desea asumir la función de la antigua ANE cumple todos los requisitos de afiliación al CIE, la Junta aprobará su solicitud de que se le transfiera la afiliación al CIE. Cuando existan dudas sobre la situación, la solicitud se remitirá al CRN.

ARTÍCULO 9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO DE PLENO DERECHO

1. Votar y tomar la palabra como parte del Consejo de representantes de las asociaciones nacionales de enfermería (CRN).
2. Designar candidatos para las elecciones y los comités del CIE, según solicite la Junta.
3. Designar candidatos para los premios y becas del CIE, según solicite la Junta.
4. Enviar al Director general del CIE los nombres y direcciones de todos los miembros de su mesa inmediatamente después de su elección o nombramiento.
5. Enviar al Director General del CIE un ejemplar de su Constitución y Reglamentos en el idioma legal del país* y en uno de los tres idiomas de trabajo del CIE y detalles de todas las enmiendas de los mismos; un resumen de los principales principios y temas de toda la legislación nacional vigente sobre la práctica de enfermería u otros instrumentos jurídicos relativos a la enfermería en el país*, dentro de los seis meses siguientes a su adopción.
6. Comunicar cada año al Director General del CIE el número de sus enfermeras afiliadas y remitir al CIE las cuotas anuales sobre la base de esa afiliación.
7. Pagar la totalidad de sus cuotas, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14.
8. Proponer enmiendas a la Constitución del CIE.

ARTÍCULO 10 RENUNCIA A LA AFILIACIÓN

Toda asociación miembro que no tenga atrasos en el pago de sus cuotas, podrá renunciar a su condición de miembro del CIE dando aviso por escrito a la Junta Directiva del CIE antes del 31 de diciembre, con doce meses de antelación a la renuncia. Toda asociación miembro del CIE que renuncie a la condición de miembro del CIE, recibirá respuesta oficial de las disposiciones que adopte la Junta. Los derechos y deberes de la afiliación cesarán para la asociación al término del periodo de doce meses siguiente al aviso de renuncia.

ARTÍCULO 11 SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD DE LA AFILIACIÓN

1. A toda asociación miembro que durante dos años consecutivos haya dejado de pagar la totalidad de sus cuotas (según lo estipulado en el Artículo 14) sin explicación razonable que sea aceptable para la Junta Directiva del CIE, se enviará aviso oficial por escrito de que su afiliación será suspendida de no recibirse el pago en un plazo de 90 días. El CRN será informado en la reunión siguiente de todos los casos de asociaciones cuya afiliación haya sido suspendida.
2. El período de suspensión se limitará a un máximo de dos años. Después de este plazo, si las cuotas no se han pagado en su totalidad, se pondrá término a la afiliación al CIE de la asociación que ha sido suspendida por impago de sus cuotas, y se informará de ello al CRN.
3. En circunstancias extraordinarias*, cuando una asociación miembro no pueda cumplir sus obligaciones (Artículo 9) la Junta Directiva estudiará el caso específico para decidir el lapso de tiempo y si debe considerarse que esa asociación es un miembro suspendido.
4. Durante el período de suspensión la asociación perderá sus derechos (Artículo 9), salvo que la Junta Directiva decida otra cosa.
5. La Junta Directiva podrá recomendar la suspensión o caducidad de la afiliación de cualquier ANE que haya violado de manera demostrable la política de no discriminación* estipulada en la Constitución del CIE (Art. 2) o haya dejado de cumplir los criterios para la afiliación (Art. 7).

ARTÍCULO 12 RESTABLECIMIENTO Y/O PROCEDIMIENTO DE READMISIÓN

1. a) La asociación cuya afiliación haya sido suspendida por la Junta por no haber pagado sus cuotas podrá ser restablecida en su condición de miembro una vez que haya pagado la totalidad de sus cuotas, incluidas las del periodo de suspensión.
 - b) En caso de que circunstancias extraordinarias* den lugar a la suspensión de una asociación durante mas de cuatro años, esa ANE será restablecida en su condición de miembro sin que haya de pagar las cuotas atrasadas, a condición de que cumpla los criterios de afiliación y haya pagado antes las cuotas de un año.
 - c) El CRN será informado de las ANE restablecidas en su condición de miembro.
2. Después de la renuncia o caducidad de la afiliación el proceso de readmisión será el mismo que el de admisión (Artículo 8) y las consideraciones serán las siguientes:
 - a) La asociación que no tenga atrasos en el pago de sus cuotas y que haya renunciado a la afiliación al CIE por propia iniciativa, de conformidad con el artículo 10 podrá solicitar la readmisión a condición de que cumpla los criterios para la afiliación y no haya sido sustituida por otra organización de enfermería de ese país*.
 - b) Cuando la caducidad de la afiliación guarde relación con la falta de pago de las cuotas, el inicio del proceso de readmisión dependerá del pago completo o parcial de las cuotas de afiliación impagadas y de las cuotas de un año por adelantado. Existe una política de gobernanza de la Junta Directiva del CIE que establece el mecanismo para el pago de las cuotas de afiliación impagadas

IV. CUOTAS

ARTÍCULO 13 ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS

1. Las cuotas anuales de todas las asociaciones miembros se basarán en el número total de sus afiliados (incluidos los miembros vitalicios*) y se establecerán en la moneda del país* de la sede del CIE.
2. El cómputo de los miembros de la asociación se basará en el número de personas que cumplan la definición de enfermera, estipulada en el artículo 6.

3. Las cuotas anuales pagaderas al CIE tendrán la cuantía que el CRN decida actuando por recomendación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14 PAGO DE LAS CUOTAS

1. Todas las cuotas se pagarán de conformidad con las políticas del CIE y dentro de los plazos por él establecidos.
2. En el año de admisión, el pago de las cuotas de las nuevas asociaciones miembros comenzará a contar desde la fecha de admisión al CIE.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL CIE

Sección 1 Consejo de representantes de las asociaciones nacionales de enfermería

ARTÍCULO 15 DEFINICIÓN

El Consejo de representantes de las asociaciones nacionales de enfermería (CRN) es el órgano de gobierno del CIE.

ARTÍCULO 16 COMPOSICIÓN

1. Toda representante de una asociación nacional de enfermería será una enfermera elegida por la asociación miembro para representarla, que podrá ser o no ser la Presidenta de esa asociación, pero que deberá cumplir la definición del CIE de enfermera y estar dotada de credenciales para representar a la ANE. Cuando una representante de una asociación nacional de enfermería sea elegida o designada miembro de la Junta Directiva del CIE, o de la mesa de ésta, la asociación miembro a la que representa deberá sustituirla por otra representante en el CRN.
2. Toda representante de una asociación nacional de enfermería podrá ser representada en las reuniones del CRN por una suplente que deberá:
 - a) ser enfermera que cumpla la definición del CIE de enfermera a efectos de la afiliación;

- b) ser miembro de la misma asociación nacional de enfermería afiliada que la representante nacional de la cual es suplente;
 - c) presentar, antes de la reunión, credenciales aceptables de la asociación miembro a la que ha de representar.
3. Los miembros de la Junta Directiva del CIE participarán en las reuniones del CRN, pero no tendrán derecho a voto. Sin embargo, la Presidenta del CIE tendrá voto de calidad en caso de empate, excepto en las elecciones.
 4. El asesor o asesores técnicos que acompañen a la representante de la asociación nacional de enfermería de una asociación miembro podrán participar en las reuniones del CRN pero no tendrán derecho de voto excepto cuando actúen como suplentes autorizados de la representante de la asociación nacional de enfermería. (Ref. Artículo 16.2)

ARTÍCULO 17 FUNCIONES

1. Dar orientaciones de política para alcanzar los objetivos del CIE.
2. Establecer categorías de afiliación y determinar sus derechos y obligaciones y sus cuotas.
3. Actuar previa recomendación de la Junta Directiva en relación con la admisión y readmisión al CIE de las asociaciones miembros.
4. Recibir y examinar la información procedente de la Junta acerca de las actividades del CIE desde el último CRN.
5. Recibir candidatos para la Junta y elegirla.
6. Actuar sobre las modificaciones propuestas a la Constitución del CIE.
7. Actuar sobre las recomendaciones de la Junta Directiva relativas a la cuantía de las cuotas de las ANE.
8. Actuar por correspondencia o por cualquier otro tipo de comunicación escrita sobre los asuntos del CIE que requieran la atención inmediata del CRN entre las reuniones.
9. Actuar sobre las recomendaciones de disolución del CIE.

ARTÍCULO 18 REUNIONES

1. Las reuniones del CRN tendrán lugar cada dos años. El lugar de las reuniones se comunicará oficialmente a las ANE como mínimo doce meses antes de la reunión.
2. Se celebrarán reuniones extraordinarias del CRN cuando la Junta Directiva lo estime aconsejable, o cuando la Presidenta las convoque previa petición por escrito de, como mínimo, una quinta parte de las asociaciones miembros que represente a tres regiones del CIE.
3. En las reuniones del CRN sólo podrán hacer uso de la palabra:
 - a) Los representantes de las asociaciones nacionales miembros de pleno derecho del CIE y asesores técnicos de las asociaciones miembros, la Junta Directiva del CIE y el Director general del CIE.
 - b) Los observadores oficiales, los invitados y el personal presente - a invitación de la presidencia.
4. Excepto cuando la Presidenta o la mayoría de las asociaciones presentes soliciten otra cosa, las votaciones en las reuniones del CRN se harán a mano alzada, por medios electrónicos o por cualquier otro medio fiable.
5. El voto mayoritario consistirá en más de la mitad de los votos emitidos por los miembros del CRN presentes y votantes. Las abstenciones se excluirán del total sobre el cual se calcula la mayoría.

Sección 2 Regiones del CIE

ARTÍCULO 19 LAS REGIONES DEL CIE

Las Regiones del CIE se han establecido con fines organizativos y para la postulación de candidaturas a la Junta Directiva del CIE. El CRN establece las regiones y su delimitación.

ARTÍCULO 20 MODIFICACIONES DE LAS REGIONES - DEROGADO

Sección 3 Junta Directiva

ARTÍCULO 21 DEFINICIÓN

La Junta Directiva del CIE actuará como mandatario del CRN en los intervalos entre las reuniones de éste y desempeñará las demás funciones estipuladas en la presente Constitución.

ARTÍCULO 22 COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará integrada por la Presidenta y los miembros elegidos por regiones. Los miembros de la Junta, incluida su Presidenta, deberán ser enfermeras y seguir siendo miembros de una asociación afiliada al CIE que cumplen todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 23 COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo de la Junta estará formado por la Presidenta y como mínimo tres Vicepresidentas.

ARTÍCULO 24 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESIDENTA Y DE LAS VICEPRESIDENTAS

1. La Presidenta será presidenta de la Junta Directiva y miembro “de oficio” de todos los comités. La Presidenta presidirá todas las reuniones del CRN y de la Junta Directiva y trabajará en estrecha colaboración con el Director general para llevar los asuntos del CIE.
2. La Presidenta y las tres Vicepresidentas actuarán como Comité Ejecutivo de la Junta Directiva para solucionar los asuntos entre las reuniones de la Junta y realizará recomendaciones a la Junta sobre prioridades estratégicas y cuestiones financieras. Las soluciones dadas a los asuntos se comunicarán a la Junta en su siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO 25 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Establecer y aplicar las políticas, inclusive las que adopte el CRN;
2. Recomendar al CRN la admisión o readmisión de las asociaciones miembro e informar de los problemas relacionados con la elegibilidad de las asociaciones miembro;

3. Suspender, dar por terminada y restablecer la condición de miembro de las asociaciones, según proceda, e informar de los resultados al CRN;
4. Examinar y presentar al CRN las enmiendas propuestas a la Constitución del CIE;
5. Establecer comités y recibir los informes de los comités y actuar sobre esos informes;
6. Proveer lo necesario para el establecimiento y el mantenimiento de la sede del CIE;
7. Nombrar al Director general y establecer sus condiciones de empleo;
8. Nombrar no menos de dos ni más de cuatro fideicomisarios, dos de los cuales serán la Presidenta y el Director general, a quienes se confiarán las propiedades del CIE;
9. Decidir cuál será la asociación anfitriona y el lugar de celebración de las reuniones bienales del CRN y del Congreso/Conferencia bienal del CIE y comunicar los resultados al CRN;
10. Establecer y supervisar las políticas financieras, con inclusión de los presupuestos y controles;
11. Recomendar al CRN la cuantía de las cuotas pagaderas al CIE por las asociaciones miembro;
12. Realizar todas las demás acciones que puedan ser necesarias para conseguir los objetivos del CIE o mantener los ya conseguidos.

ARTÍCULO 26 VACANTES

Cuando se produzca una vacante o en caso de imposibilidad para desempeñar las funciones de un puesto, éste se proveerá de la siguiente manera:

- a) en caso de ausencia de la Presidenta o de imposibilidad para desempeñar sus funciones, asumirá esas funciones la Primera Vicepresidenta hasta la siguiente elección;

- b) si se trata de las Vicepresidentas, la Junta elegirá entre sus miembros una Vicepresidenta hasta las elecciones siguientes, mediante el proceso previsto en el artículo 34.3;
- c) si se trata de alguno de los miembros de la Junta, la vacante se proveerá solamente si se produce en la primera mitad del periodo de mandato; la Junta Directiva nombrará al puesto vacante al candidato de la misma región que no resultó elegido pero que obtuvo el mayor número de votos. Si no hay un candidato que no haya resultado elegido miembro por la región, la Junta Directiva cubrirá la vacante previa consulta con las asociaciones miembro de la región en que se ha producido la vacante.

ARTÍCULO 27 REUNIONES

1. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán como mínimo una vez al año.
2. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán por decisión de la Presidenta, o a petición por escrito de, como mínimo, un tercio de los miembros de la Junta Directiva.
3. Los miembros de la Junta Directiva que falten a tres reuniones sucesivas de ésta durante un mismo período de su mandato, dejarán de ser considerados miembros de la Junta Directiva y se les avisará de ello por escrito.
4. Los asuntos que requieran acción inmediata podrán ser tratados por correspondencia o por cualquier medio de telecomunicación.

Sección 4 Comités de la Junta

ARTÍCULO 28 DEFINICIÓN

La Junta podrá establecer de vez en cuando un comité o comités para fines específicos. Podrá pedirse a las ANE miembro que sugieran enfermeras para la composición de dichos comités.

Sección 5 Director general

ARTÍCULO 29 DEFINICIÓN

El Director general será enfermero y miembro de una asociación nacional de enfermeras* afiliada de pleno derecho al CIE, y será nombrado por la Junta Directiva del CIE para desempeñar las funciones de Director general y de secretario de la Junta.

ARTÍCULO 30 RESPONSABILIDAD

El Director general rendirá cuentas a la Junta Directiva y será responsable de la administración general del personal y de la realización de los proyectos y programas del CIE, de conformidad con las políticas establecidas por el CRN y la Junta Directiva.

Sección 6 Comité de Auditoría y Riesgos

ARTÍCULO 30B COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

Las funciones del Comité de Auditoría y Riesgos son las siguientes:

1. Proporcionar a la Junta directiva la supervisión de la efectividad de la gestión del riesgo, el control interno y el sistema de cumplimiento de la organización.
2. Supervisar la relación de la organización con el auditor externo, seleccionado por el CIE, para valorar respectivamente sus cualificaciones, desempeño, honorarios cobrados e independencia.
3. Valorar la precisión, idoneidad e integridad de los estados financieros y no financieros.
4. Reportar sus resultados al menos anualmente a la Junta directiva con fines de información y acción, y enviar un informe anual del trabajo efectuado por el Comité a todas las ANE en años entre los CRN.
5. Reportar sus resultados a la Presidenta para la siguiente reunión del CRN programada y recomendar si la Junta ha descargado sus responsabilidades.

El Comité de Auditoría y Riesgos es un organismo autónomo que cumplirá con sus obligaciones con independencia e imparcialidad respecto al CRN, la Junta y los empleados del CIE.

VI. CANDIDATURAS Y ELECCIONES

ARTÍCULO 31 CANDIDATURAS

1. Las asociaciones miembro podrán designar una candidata a Presidenta y otra a miembro de la Junta Directiva por la región y que provengan de ella.
2. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo en la papeleta de voto de una misma elección.
3. El Director general enviará a cada asociación miembro, como mínimo 16 meses antes de la terminación del mandato cuatrienal, los formularios de presentación de candidaturas.

ARTÍCULO 32 ELECCIONES

1. Los miembros del CRN eligen a la Presidenta de entre las candidatas designadas.
2. El CRN elige a los miembros de la Junta Directiva según los números de puestos correspondientes a cada región. Se aplicarán los criterios siguientes:
 - a) Cada región con menos del 10% del total de los miembros del CIE tendrá un miembro en la Junta.
 - b) Cada región que represente entre el 10 y el 20% del total de los miembros del CIE tendrá derecho a dos miembros en la Junta.
 - c) Cada región que represente más del 20% del total de miembros los del CIE tendrá derecho a tres miembros en la Junta.
 - d) Ninguna región tendrá más de 3 miembros en la Junta.
 - e) En las regiones con más de un miembro en la Junta, los miembros de la Junta se asignarán según las subregiones del CIE.
 - f) Antes de cada elección cuatrienal se deberá realizar un ajuste según el censo de afiliación.

La Presidenta no está considerada en esta cuenta y puede provenir de cualquier región.

ARTÍCULO 33 PERIODOS DE MANDATO

1. Un miembro de la Junta que haya cumplido uno o dos mandatos de cuatro años podrá ser elegido Presidente.
2. Un miembro de la Junta tendrá un mandato de cuatro años y podrá ser reelegido sólo para un nuevo mandato de cuatro años, inmediatamente o después de un intervalo.
3. Cuando un miembro de la Junta haya servido en ésta durante una parte de su mandato, ese tiempo de servicio se contará, a efectos de su elegibilidad, como un mandato completo.
4. La Presidenta tendrá un mandato de cuatro años y no podrá ser reelegida para ese mismo cargo ni como Presidenta ni para ningún otro puesto como miembro de la Junta.

ARTÍCULO 34 VOTACIONES/QUÓRUM

1. Cada cuatro años el CRN elegirá a la Presidenta y a los demás miembros de la Junta Directiva, que desempeñarán sus funciones hasta el fin del CRN en que se elija a sus sucesores.
2. La elección de la Presidenta y de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación secreta en el CRN. Cada una de las representantes de las asociaciones de enfermeras nacionales, o su suplente, podrá votar, conforme a su número de votos, en todas las sesiones de la votación.
3. De entre los miembros de la Junta, las tres Vicepresidentas serán elegidas por votación secreta. Las tres candidatas que hayan recibido el mayor número de votos serán declaradas primera Vicepresidenta, segunda Vicepresidenta y tercera Vicepresidenta por orden del número de votos obtenidos. Las Vicepresidentas deben provenir de distintas regiones del CIE.
4. Las personas elegidas serán las que obtengan el mayor número de votos en la sección correspondiente de la papeleta de voto.
5. En caso de que dos o más personas obtengan un número igual de votos para un cargo determinado, se procederá a una segunda votación que estará limitada a los candidatos que han obtenido igual número de votos. Si en la segunda votación resultan candidatos con igualdad de votos, la votación continuará hasta que uno de ellos obtenga mayoría.
6. Todas las papeletas de las votaciones secretas se conservarán durante un periodo de seis meses, pasado el cual se destruirán.

7. El quórum para resolver los asuntos y para las reuniones será, a menos que esté estipulado por la Constitución de otra manera:
 - a) Consejo de representantes de las asociaciones nacionales de enfermería: un tercio del número total de asociaciones que cumplan todas sus obligaciones;
 - b) Junta Directiva: dos miembros del Comité Ejecutivo y seis miembros de la Junta Directiva;
 - c) Comité Ejecutivo: tres miembros del Comité Ejecutivo;

VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35 ENMIENDAS

1. La presente Constitución podrá ser enmendada en cualquier reunión del CRN por votación con mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y votantes.
2. La Junta Directiva y las asociaciones miembros podrán someter al CRN propuestas de enmiendas y posibles modificaciones.
3. Todas las enmiendas propuestas y posibles modificaciones deberán recibirse en la sede del CIE con 12 meses de antelación, como mínimo, a la reunión siguiente del CRN.

ARTÍCULO 36 DISOLUCIÓN DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE ENFERMERAS

1. El Consejo internacional de enfermeras podrá ser disuelto en reunión ordinaria, intermedia o extraordinaria del CRN, a condición de que:
 - a) un tercio de las asociaciones miembro obtenido de una mayoría de las regiones del CIE someta a la Junta Directiva una recomendación por escrito en tal sentido;
 - b) las asociaciones miembro sean informadas de esta recomendación con un año de antelación como mínimo;
 - c) estén presentes tres cuartos de las asociaciones miembro, como mínimo;

- d) como mínimo dos tercios de las asociaciones miembro presentes en la reunión voten a favor de la disolución de la organización;
2. En caso de disolución, una vez saldada la totalidad de las deudas, incluidos los salarios de los empleados y las indemnizaciones al personal del CIE, a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de los comités, los activos netos de la organización se asignarán a una o varias instituciones y/o colectividades de derecho público que operen en campos de actividades similares y disfruten también de la prerrogativa de exención fiscal. De conformidad con la legislación suiza, los activos no deberán devolverse bajo ninguna circunstancia a los fundadores de la organización ni a sus miembros, ni podrán utilizarse en beneficio de los mismos en modo alguno, ni total ni parcialmente. Las instituciones o colectividades de derecho público serán seleccionadas por el CIE y aprobadas como mínimo por un tercio de los miembros presentes en la reunión del CRN.

ARTÍCULO 37 DERECHO APLICABLE

El Consejo internacional de enfermeras se rige por la legislación suiza y por la presente Constitución.

Para los asuntos que no estén comprendidos en el ámbito de la Constitución se aplicará el artículo 60 y siguientes del Código civil suizo que incluye el proceso legal de apelación.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38 AFILIACIÓN EN LA CATEGORÍA DE COLABORACIÓN

Las Asociaciones nacionales de enfermería que han obtenido su afiliación de conformidad con la categoría de Colaboración siguen autorizadas a utilizar este modelo con los mismos derechos y obligaciones que antes de la eliminación de este modelo en el Artículo 7. Con arreglo a esta categoría, únicamente hay un miembro de pleno derecho del CIE con los derechos y las responsabilidades que ello conlleva. Sin embargo, habla desde una perspectiva informada por las aportaciones de los grupos de enfermería nacionales seleccionados. La ANE miembro de pleno derecho selecciona grupos nacionales generalistas y especialistas con los que desea colaborar en los asuntos internacionales y establece normas operativas nacionales para hacerlo. El miembro de pleno derecho del CIE solicita las opiniones de las organizaciones colaboradoras antes de formar su posición sobre los asuntos internacionales.

DEFINICIONES OFICIALES DEL CIE PARA LA CONSTITUCION

AÑO DEL CIE

Significa el ejercicio económico del 1º de enero al 31 de diciembre.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS

Es una entidad cuyos miembros son enfermeras generalistas, pudiendo tratarse de una organización nacional de personal de enfermería*, o federación nacional de organizaciones de enfermeras o, una sección/serie de enfermeras separada dentro de una organización de trabajadores de atención de salud, cuando la organización tiene miembros en toda la geografía del país. En este documento el término Asociación Nacional de Enfermeras es sinónimo de Organizaciones Nacionales de Enfermería.

CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS

Circunstancias que afectan a la ANE que no pueden ser predecibles, planificadas o controladas.

CONTROLADA POR ENFERMERAS

Las enfermeras tienen la autoridad para dirigir y tomar decisiones sobre todas las cuestiones de enfermería dentro de la asociación/unidad.

FORMALMENTE ADMITIDA

Cuando una organización solicitante haya completado el proceso de solicitud, el CRN haya aceptado la afiliación de la organización por votación postal o por votación secreta y la organización haya pagado sus cuotas.

LA MÁS REPRESENTATIVA

Para determinar qué ANE es la más representativa entre las que solicitan la afiliación al CIE, se tomarán en consideración conjuntamente los siguientes factores:

- si está de acuerdo con la política, finalidad y objetivos del CIE;
- el número y las categorías de enfermeras representadas en la organización;
- la distribución geográfica de sus miembros en el país*;
- la gama de marcos de trabajo, sectores y campos clínicos;
- la gama de servicios y programas que ofrece la organización, por ejemplo: profesional, socioeconómico, educativo;

- el reconocimiento de la organización por el gobierno y el público, y sus relaciones con éstos.

MIEMBROS VITALICIOS

Enfermeras que pagan por adelantado una suma por sus cuotas y pasan a ser miembros de la ANE durante toda su vida.

NO DISCRIMINACIÓN

Trata a todos los miembros y a los miembros solicitantes de manera equitativa, igual e imparcial y expondrá las razones en que se basan las decisiones adoptadas.

NO PARTIDISTA

Que no está controlada ni influida por, ni apoya a, un sólo partido político.

PAÍS

Todo estado o territorio aduanero que pueda ejercer un poder legislativo y reglamentario exclusivo con autonomía interna. En situaciones en las que pueda haber duda sobre la condición de "país", o se produzca un cambio de condición jurídica, la Junta Directiva presentará al CRN una recomendación sobre la actuación que corresponda.

PERSONAL DE ENFERMERÍA

El conjunto del personal, cualesquiera que sean sus reglamentos estatutarios, dedicado a los cuidados de enfermería en funciones clínicas, académicas, de supervisión, consultivas, primarias o auxiliares.

REQUISITO DE TAMAÑO

Para la inclusión de Asociaciones Nacionales de Enfermeras adicionales, el CIE establece objetivos cada vez más elevados para los nuevos miembros. El primer miembro adicional debe ser como mínimo del mismo tamaño + 10%, luego miembros adicionales deben tener un tamaño combinado: el de los miembros adicionales+ 50%. Esto establece un límite en el número de asociaciones adicionales que pueden proceder de un país determinado.